

2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur.

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 17 SECRETARÍA

N°33

OBSERVATORIO DE DERECHO INFORMATICO ARGENTINO O.D.I.A. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS

Número: EXP 182908/2020-0

CUIJ: EXP J-01-00409611-4/2020-0

Actuación Nro: 1107090/2022

Ciudad de Buenos Aires,

1 Por recibido

2. Téngase presente lo indicado en la última parte de la actuación n° 1102697/2022 por la titular del Juzgado de 1° Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario n° 1 para el momento de resolver el planteo formulado por Observatorio de Derecho Informático Argentino en la actuación n° 1020257/2022, y en tanto y en cuanto ello incida en la solución final de la cuestión conforme a una interpretación sistemática de la normativa vigente que rige la asignación de expedientes en el fuero.

3. Ahora bien, tal como lo advierte la señalada magistrada en la primera parte de la actuación citada, el suscripto no se desprendió de la competencia transitoriamente asignada. Una sencilla interpretación de textos, demuestra que no fue ordenada anteriormente una remisión a la Secretaría General de la Cámara de Apelaciones del fuero a los fines de que los reasigne sino al solo fin de que ella informe lo que estime corresponder en relación al planteo efectuado en la actuación nº 1020257/2022, el cual -conforme se interpretó- se dirigió en definitiva contra una providencia dictada por el suscripto, y por ende debe ser éste quien resuelva y no la señalada secretaría, a quien solo se le pidió opinión sobre la cuestión. Esto último, dado que la involucraba al cuestionarse el procedimiento aplicado por ella para la remisión de los autos a este tribunal.

Dicha Secretaría General deberá informar por qué al efectuar la reasignación con motivo de la recusación lo remitió a este Juzgado N° 17 y no al Juzgado N° 1 –que

había prevenido-. Eso, atento a la normativa que integramente rige la asignación de expedientes del fuero.

Es decir, aún el suscripto no se expidió ni haciendo lugar ni rechazando el señalado planteo del Observatorio de Derecho Informático Argentino. Sin perjuicio de eso, un funcionario de la citada Secretaría señaló en su providencia que este magistrado había dispuesto la remisión al Juzgado del fuero N° 1, situación muy lejos de la realidad.

En suma, la Secretaría General del fuero no ha dado cabal cumplimiento con lo dispuesto por el suscripto en la actuación n° 1037126/2022, no habiendo producido un informe propio de dicha dependencia, sino que lo remitió a la magistrada que tomó intervención con anterioridad en autos a fin de que se expida; y tampoco luego de ello se expidió en concreto sobre la cuestión sino que lo volvió a remitir a este tribunal, cual si fuera un mero órgano de remisión de expedientes, cuando en esta ocasión -conforme a lo ordenado- debía hacer algo más.

Por ende, previo a todo trámite, <u>remítanse estos actuados nuevamente a la</u> referida Secretaría a dichos efectos.

Todo lo anterior, a fin de resguardar un correcto orden procesal, y más aún en un caso de suma trascendencia como el presente, destacándose que el mismo se desvirtuó a partir del grave error de la Secretaría General.

Todo ello, se indica, teniendo este magistrado por norte la defensa del debido proceso (arg. art. 27 inc. 5 del CCAyT).-

